



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES

EXPEDIENTE: JDC 468/2017

ACTOR: JUAN PABLO BARRIOS
HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE
VERACRUZ¹.

MAGISTRADO: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: ERIKA GARCÍA
PÉREZ².

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecisiete de noviembre de
dos mil diecisiete³.

SENTENCIA QUE DICTAN

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, en
el presente Juicio para la Protección de los Derechos
Político Electorales del Ciudadano, al tenor de los
siguientes:

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO.

A. Acuerdo OPLEV/CG211/2017. El diez de julio, el
Consejo General del OPLE Veracruz aprobó en sesión
extraordinaria el acuerdo en mención, por el que se
emitieron los procedimientos y criterios para la
asignación de regidurías en los Ayuntamientos en el
Estado de Veracruz, en el Proceso Electoral 2016-2017.

¹ En lo subsecuente OPLE Veracruz.

² Con la colaboración de Jonathan Sánchez Aguilar.

³ En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo aclaración expresa.

B. Recurso de Apelación RAP 99/2017. El cuatro de agosto, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el recurso de apelación identificado con la clave RAP 99/2017 y acumulados, revocando en lo que fue materia de impugnación el acuerdo señalado en el iniciso anterior.

C. Acuerdo OPLEV/CG220/2017. El nueve de agosto, el Consejo General del OPLE Veracruz en cumplimiento al recurso de apelación ya mencionado, emitió los nuevos procedimientos y criterios para la asignación de regidurías en los Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2016-2017.

D. Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SUP-JDC-567/2017 y acumulados. El once de octubre, la Sala Superior ordenó al Consejo General del OPLE Veracruz modificar los procedimientos y criterios aprobados mediante el acuerdo OPLEV/CG220/2017 y asignar de manera supletoria las regidurías de los 212 municipios del Estado de Veracruz.

E. Acuerdo impugnado. El veintiséis de octubre, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó el acuerdo OPLEV/CG282/2017, por el "*que se emitieron los procedimientos y criterios para la asignación de regidurías en los Ayuntamientos en el Proceso Electoral*

⁴ En lo subsecuente Sala Superior.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

2016-2017, y se realiza la asignación supletoria de las regidurías de 209 Ayuntamientos, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-567/2017 y acumulados”.

II. DE LA IMPUGNACIÓN.

A. Presentación del medio de impugnación ante el OPLE Veracruz. El cinco de noviembre, Juan Pablo Barrios Hernández, en su calidad de candidato a regidor segundo propietario registrado por el Partido del Trabajo, presentó ante la autoridad responsable, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del acuerdo OPLEV/CG282/2017, toda vez que no fue asignado como regidor para integrar el Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz.

B. Integración y turno. Por acuerdo de diez de noviembre, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente de referencia, bajo el número de identificación que corresponde a la clave **JDC 468/2017.**

Turnándolo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en el artículo 369, 412 y 414, fracción III del Código Electoral.

De igual manera, se le requirió domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al actor. Requerimiento que no fue cumplido.